



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintiocho (28) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Jaime Andrés Rivas Palomino C.C. 1.094.921.735
Demandados:	Centro Comercial Unicentro Armenia NIT. 900.547.704-1 Vipcol Ltda Vigilancia Privada de Colombia NIT. 89.002.241-7 Allianz Seguros S.A. NIT. 860.026.182-5
Radicado:	630013103002-2023-00185-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía, corre traslado objeción al juramento estimatorio, ordena correr traslado excepción previa

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante, bajo las directrices impartidas por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificó a los demandados vía correo electrónico el 20 de octubre de 2023 (doc 011.pdf), por lo que el término de traslado de la demanda empezó a correr a partir del 25 de octubre de 2023, con vencimiento al 23 de noviembre hogaño.

La demandada, Allianz Seguros S.A., oportunamente contestó la demanda (doc 013, 014.pdf), formuló excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, razón por la cual se corre traslado de la misma al demandante por el término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 206 del C.G.P, con el fin que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Adicionalmente presentó certificado de existencia y representación legal (doc 016.pdf)

En escrito separado, Allianz Seguros S.A. (doc 13, 014.pdf), solicitó llamamiento en garantía a Vipcol Limitada Vigilancia Privada de Colombia en virtud de la relación contractual existente entre dicha empresa y el Centro Comercial Unicentro, señalando que tiene la facultad legal de subrogarse contra el responsable directo, en el evento de ser condenada, conforme al artículo 1096 del Código de Comercio

Así las cosas, se cumplen los requisitos legales contenidos en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admite el llamamiento en garantía formulado por Allianz Seguros S.A. a Vipcol Limitada Vigilancia Privada de Colombia, y, en consecuencia, se ordena correr traslado al llamado por el término de 20 días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de acuerdo con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Juan David Gómez Rodríguez C.C. 1.128.270.735 y T.P. 189.372 del C.S de la Judicatura para que ejerza la representación judicial de Allianz Seguros S.A. en el presente proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De otro lado, en término oportuno (17/11/23), el demandado, Centro Comercial Unicentro (doc 15.pdf), por intermedio de apoderada judicial, otorgó respuesta al escrito de demanda formuló excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, razón por la cual se corre traslado de la misma al demandante por el término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 206 del C.G.P , con el fin que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En escrito separado, formuló excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria, de la cual se correrá traslado por Secretaría mediante fijación en lista, conforme a lo dispuesto por el numeral primero del artículo 101 CGP

Se reconoce personería a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón C.C. 41.933.921 y T.P. 105.542 del C.S de la Judicatura para que ejerza la representación judicial del Centro Comercial Unicentro Armenia en el presente proceso.

Por su parte, la demandada Vipcol Ltda Vigilancia Privada de Colombia, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ

Mmcz

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27f276b33f93715509e9a8799d4f5b158cea697e49c9c161dd3cb7f956575db**

Documento generado en 28/11/2023 09:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>